

20. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concurso de méritos para la adjudicación de treinta pensiones de estudios para Profesores y Maestros de Taller de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, con arreglo a las normas que se indican.

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, concurso de méritos para la adjudicación de treinta pensiones de estudio para Profesores y Maestros de Taller de los Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional, y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El periodo mínimo de disfrute será de un mes y el máximo de tres, entendiéndose por plazos seguidos, no fragmentados.

Tal periodo habrá de estar necesariamente comprendido entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de treinta, distribuidas, en principio, en dos grupos:

- a) Para trabajos en España, 15 pensiones.
- b) Para trabajos en el extranjero, 15 pensiones.

5.ª La cuantía de las pensiones será la siguiente:

- a) Para los estudios que hayan de seguirse en España, 4.500 pesetas mensuales.
- b) Para los que hayan de seguirse en el extranjero, 8.000 pesetas al mes.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa.

Los seleccionados podrán, además, solicitar bolsa de viaje.

III. Temas

7.ª Las pensiones que se convocan se concederán, exclusivamente, para el estudio de problemas científicos técnicos y profesionales relacionados con las diversas ramas, modalidades y especialidades regladas en la enseñanza laboral.

IV. Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en el que desempeñe sus servicios el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará el siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán presentar en su expediente los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la hoja de servicios.
- b) Memoria expositiva de la tarea a realizar.
- c) Informe del Director del Centro al que pertenezca el candidato.

Asimismo, será necesaria la autorización del desplazamiento propuesto, expedida por la autoridad correspondiente, si el mismo se ha de realizar en periodo lectivo.

9.ª El informe de las solicitudes recibidas se hará en primer término por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación Nacional antes del 20 de marzo.

V. Procedimiento y Jurado para la selección

10. Para la propuesta de concesión de estas pensiones se incorporarán a la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, Vocales por cada uno de los siguientes Organismos:

- a) Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.
- b) Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- c) Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

VI. Concesión

11. La citada Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

12. Para la selección de los candidatos, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los Centros de investigación propuestos y la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la nación. Este criterio será potestativo de la mencionada Junta.

VIII. Obligaciones generales de los pensionados

13. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma del oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión, durante el tiempo íntegro señalado por el Jurado. Este extremo será acreditado debidamente.

2.ª Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida, si por cualquier motivo acortasen el tiempo de permanencia en el lugar señalado.

3.ª Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente, sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

4.ª Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen, de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar. Las Memorias serán calificadas por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En caso de publicarse posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos:

14. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 17 de esta Orden. Asimismo, se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría General de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

15. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

VIII. Pago de las pensiones

16. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes: la primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refiere la norma 13.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

IX. Gastos de viaje

17. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero del corriente año, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuvieran necesidad económica de percibirla. La solicitud de la Bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada, también, a través de la Comisaría de Distrito respectiva, con posterioridad al regreso, y una vez que haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar el abono del último tercio de la pensión concedida, por haberse acreditado el cumplimiento exacto de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada reglamentación de 2 de enero de 1961.

18. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de pensiones honoríficas.

19. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Laboral y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2539/1960, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Villamayor (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Villamayor (Salamanca), delimitada como sigue: Norte, términos de Valverdón, Castellanos de Villiquera y Villares de la Reina; Sur, término de Salamanca; Este, término de Villares de la Reina, y Oeste, fincas coto redondo denominadas «El Cantón», «Gudín» y la «Moral». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso público para la contratación del servicio de calefacción en el edificio de este Ministerio.

Se abre concurso público entre personas y entidades españolas para contratar el servicio de calefacción en el edificio del Ministerio de Agricultura, sito en el paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid, con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas, cuyos pliegos podrán ser examinados por los concursantes todos los días laborables, de diez de la mañana a trece horas de la tarde, en la Sección General de Personal del Ministerio de Agricultura.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo determinado en el modelo de proposición y atenerse a los pliegos de condiciones, debiendo ser presentadas en la Sección General de Personal del Ministerio, formalizando el plazo de admisión de las mismas a los veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1961.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

• • •

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Red de caminos y encauzamiento de arroyos en Bernedo (Alava)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a cuatro millones trescientas dieciocho mil doscientas ochenta y una pesetas con seis céntimos (4.318.281,06 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Vitoria (calle de la Paz, 14) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 3